

liación y en su caso juicio, que se celebrara en la Sala de Vistas Número Cinco de este Juzgado, con los apercibimientos legales 82.2 y 83 de la L.P.L.

Y para que le sirva de citación y notificación en legal forma a «FOTOPALL, S.», en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Santander, 1 de junio de 2006.—La secretaria judicial, María del Carmen Martínez Sanjurjo.

06/7740

### JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES DE SANTANDER

*Notificación de sentencia en juicio de faltas número 1.879/05.*

Doña María Ángeles Salvatierra Díaz, secretaria del Juzgado de Instrucción Número Tres de Santander,

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 1.879/2005 se ha dictado la presente sentencia que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

«Vistos por mí, don Fernando Vegas García, juez del Juzgado de Instrucción Número Tres de Santander y su partido, los autos de juicio de faltas número 1.879/2005, seguidos por incumplimiento de régimen de visitas, en los que ha sido parte denunciante doña Rosa Clara de Diego Herrera y parte denunciada don Luis María Álvarez González, con la intervención del Ministerio Fiscal.

Fallo: Condeno a don Luis María Álvarez González como autor penalmente responsable de una falta de hurto a la pena de un mes de multa con una cuota diaria de 12 euros (total 360 euros) y una responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas no satisfechas, así como al pago de las costas procesales. Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndoles saber que la misma no es firme y contra ella cabe interponer recurso de apelación en el plazo de los cinco días siguientes al de su notificación, ante este Juzgado y para su resolución por la Audiencia Provincial de Cantabria. Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo».

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don Luis María Álvarez González, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el "Boletín Oficial de Cantabria" expido la presente, en Santander, 18 de mayo de 2006.—La secretaria, María Ángeles Salvatierra Díaz.

06/6844

### JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO DE SANTANDER

*Notificación de sentencia en juicio de faltas número 363/65.*

Doña Ana María Loza Fernández, secretaria del Juzgado de Instrucción Número Cuatro de Santander,

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 363/2005 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Sentencia Número 44/06.

Santander, 1 de febrero de 2006.

Vistos por la ilustrísima señora doña María Luisa Borrego Vicente, magistrada-jueza del Juzgado de Instrucción Número Cuatro de Santander, los presentes autos de juicio de faltas, seguidos con el número 363/05, sobre imprudencia, celebrado sin la asistencia del Ministerio Fiscal, a instancias de DON IVÁN SÁNCHEZ GONZÁLEZ, asistido por el letrado DON ANTONIO CHAPERO FERNÁNDEZ, contra DON JULIÁN HUMANES ROJO, dirigiéndose la acción

civil contra seguros "PELAYO", como responsable civil directa, asistida por la letrada SEÑORA GUTIÉRREZ, y contra «TRANS TOUR MUSIC S. L.» como responsable civil subsidiaria.

### ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Las presentes actuaciones se incoaron en virtud de denuncia, las que tramitadas en forma legal y practicadas las diligencias preliminares que se estimaron pertinentes, se convocó a juicio al Ministerio Fiscal, a los presuntos culpables y demás personas que previene la Ley, celebrándose en el día señalado, con las asistencias, en la forma y con el resultado sucintamente expresado en el acta correspondiente.

SEGUNDO.- En el acto del juicio, el denunciante renunció a la acción penal con reserva de acción civil, mostrando su conformidad la defensa.

TERCERO.- Probado y así se declara que en fecha de 26 de enero de 2005 se formuló denuncia por DON IVÁN SÁNCHEZ GONZÁLEZ por presunta imprudencia con ocasión del accidente de circulación ocurrido el día 21 de diciembre de 2004, sobre las 22:30 horas, en la calle Marqués de la Hermita.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Siendo la falta de imprudencia una infracción perseguible sólo a instancia de parte (artículo 621.6 del Código Penal), habiendo renunciado los ofendidos o perjudicados a las acciones penales que pudieran corresponderles, procede dictar sentencia absolutoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 106 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

SEGUNDO.- En consecuencia, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 240 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y artículo 123 del Código Penal, procede declarar de oficio las costas procesales causadas.

Vistos los artículos 741, 973 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, sus concordantes y demás de general y pertinente aplicación,

### FALLO

Que DEBO ABSOLVER Y ABSUELVO libremente de las faltas que se les imputaba en estos autos a DON JULIÁN HUMANES ROJO, declarando las costas de oficio.

Contra esta sentencia cabe interponer recurso de apelación en el plazo de CINCO DÍAS desde la última notificación para ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Cantabria.

Llévese esta resolución al Libro de sentencias penales, quedando la misma testimoniada en autos.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia, 16 de mayo de 2006, actualmente paradero desconocido, y su publicación en el BOC, expido la presente.

Santander, 16 de mayo de 2006.—La secretaria, Ana María Loza Fernández.

06/6919

### JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO DE SANTANDER

*Notificación de sentencia en juicio de faltas número 135/06.*

Doña Ana María Loza Fernández, secretaria del Juzgado de Instrucción Número Cuatro de Santander,

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 135/2006 se ha dictado sentencia que entre otros contiene el siguiente literal:

### FALLO

Debo absolver y absuelvo a DON LUIS MARÍA ÁLVAREZ GONZÁLEZ de toda responsabilidad criminal en el presente procedimiento, declarando de oficio las costas causadas. Esta resolución no es firme. Contra la misma cabe interpo-